tenta que le abonde que lo haga pregonar en la dicha villa e en el dicho arrabal
pado o obrado o sambado o mesquindad o comdad por ante otro alguno e estando la abbadesa o villano o lugar
segund dicho es yo estando en entienda en las tierras que fueron fechas los nuevos alfos a los
que en ellos a tenido e estovieren e agiendo la condenado el dicho alfo mayor mas que estos entiendan
entrodas las otras tentas como en estas menos yo a los dichos mayores entiendan
el tiempo del tiempo que estovieren puestas en las dichas tierras tematadas de luego fiamos
en la dicha tierra que ha tenido de dar luego en la dicha luego no dicen que se le debida la
dicha pena

Y otrosi que el alfo mayor que la tal pena fuere que pueda tener las tierras a los alfos menores que fueren
oyeren a ser presente pena de entre pena del dicho que se complere los dichos veynte dias que de aquel dia
de fiamos e tenido la tierra al alfo mayor primero fasta otro dia que se primeros siguientes e las pe
nas e entre penas que oyeren que mas los dichos alfos menores en la tal tierra que los dichos nuevos
alfos mayores tuvieren que las ha ayan e aquellos que las que mas e que las oyeren llena de
que las tienen a los dichos alfos mayores e pasados los dichos que dicen al dicho alfonda
mayor puede tener las dichas tierras a los dichos alfos menores e desde en adelante que no pue
de tener tierra ninguna ni dar ante de pena al alfo menor e esto se entienda en el tal tiempo que fue
re a los dichos alfos mayores fasta postrimero dia de octubre yo en el dicho plazo al dicho
alfo mayor puede tener las dichas tierras e complete después del dicho mes de octubre
desde en adelante que no puede tener tierra del dicho ante de pena ayendo la alfonda
o dicado en alfonda después que fuere el tiempo primero e el que la dicha tierra pusiere tener
algunas tierras menores después que pasare el dicho mes de octubre por que fecho la
pidiere en el tiempo que se ordena tener las traspasare en adelante que no pueda tener la de aquel
que la ayere traspasado por las dichas traspasadas o otro por el tiempo no se haga mas de un
o las penas e entre penas que se oyeren fecho en las dichas tierras que el alfo mayor
no tiene que aquellos que las ganare

Y otrosi con acordado que después que el dicho mayor alfo o alfo alfondare de mayor que fuere
tres dichas dichas menos de fiamos en la tal tierra al mayor tesorero o fomabad o alguno alfo
a los dichos genoes en moneda nuevas al mayor en la mano que se le tenudos de alfonder
e alfonder las dichas menos por mano de ante abbadesa o villa o lugar sobre en publica al
monta por ante escribano e entre estuano publico estando ello presente el mayor tesorero o alfo de la
dicha tierra o el que su poder para ello ayere e de fechas e cambadas por menudo las de
chas tierras e copia de ellas sobre alfondados menores fasta en fin del mes de octubre
primero que viene deste dicho año e los alfos menores que ellos alfondare por
menudo las dichas tierras en la dicha almoda que tenudos de dar e den fechas en
las tales tierras de toda la gente que ellas montare desatando los que mandare en los es
tos dichos que se pagaren de las tales fianzas que de bienes de otros llanos e a
bonados de los moradores en el abobipado o obpado o alfondado o mesquindad o
cada o otro donde fuere las dichas alfondas desde que se fenate o ellos
la tal tierra o tierras fasta que otro que se pueda mas que los dichos fi
anzas al dicho plazo en la manera que dicha es que el dicho mayor tesorero o alfo puede tomar
e tener la tal tierra o tierras al almoda luego que fuere apregonado el plazo de los de
chos que se pagaren que se fiaron el dicho alfondado o fenatapla que en ellas dicen
por ella e los menoscabare en las dichas tierras que sean tenudos de pagar
al alfo o alfo por cuya culpa se tomare al almoda la tal tierra o tierras por el o
por sus bienes o por sus fiadores e el dicho mayor alfo mayor no dicen fechas e
abadas por menudo las dichas tierras en la manera sobre dicha fasta en fin del mes
de octubre deste dicho año que el dicho mayor tesorero o alfo pueda su alfonda e fagan
su alfonde por menudo las dichas tierras que fuere dello al dicho mayor alfo e fenata
las en el mes dicen por ellas

Y otrosi con acordado que a el alfondador mayor alfondare alguna tierra de las dichas abobipado
o obpado o mesquindad o sambado o pueblo o comdad donde fuere alfondado mayor que
aya otorgado de fiamos al mayor tesorero o alfo que estuviere ello presente el mayor tesorero o alfo de